

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios por jubilación de don Francisco Caballer Mercé.

Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios por jubilación de don Francisco Caballer Mercé.

Esta Dirección General ha resuelto se produzca el reglamento movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 15 de los corrientes:

A don Rafael Barros Merino, de la Escuela de La Coruña, al sueldo anual de 30.960 pesetas.

A don Pedro Santos Tuoa, de la Escuela de Madrid, al sueldo anual de 23.200 pesetas.

A don Teodoro Miciano Becerra, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, al sueldo anual de 25.200 pesetas.

A don Mateo S. Seiquer Seiquer, de la Escuela de Almería, al sueldo anual de 23.280 pesetas.

Los interesados percibirán además las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1961.—El Director general, Gratiliano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de mayo de 1961 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir seis plazas vacantes, más cuatro en expectativa de destino, de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional, dependientes de la Dirección General de Tributos Especiales.

Timo, Sr.: Con el fin de proveer plazas del Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional, creado por la Ley de 23 de diciembre de 1959 y dado el número de vacantes existentes en la actualidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional, dependiente de la Dirección General de Tributos Especiales, para la categoría de 9.600 pesetas anuales, dotadas con el sueldo indicado y demás emolumentos que puedan corresponderles, en número de seis plazas, que son las vacantes existentes, más cuatro en expectativa de destino.

I. Requisitos

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles varones que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de los treinta y cinco el día en que expire el plazo que para la admisión de instancias señala el número quinto de esta Orden.

b) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad contagiosa o afección cancerosa ni defecto físico que les inhabilite para el servicio.

II. Instancias

3.º Los que pretendan tomar parte en el concurso-oposición habrán de solicitarlo por medio de instancia suscrita de su puño y letra, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Tributos Especiales, en la que harán constar de un modo detallado y terminante:

a) Reunir las condiciones exigidas en el número inmediato anterior de esta Orden.

b) El carácter con que han de figurar en los supuestos de aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, sobre provisión de vacantes en Organismos públicos.

c) Los opositores que tengan la especialidad de electricidad, mecánica o carpintería podrán solicitar en la práctica del primer ejercicio la exención de las pruebas determinadas en los apartados a) y d) del número 12 de esta Orden; y

d) Los méritos que aleguen.

Los opositores que lo deseen podrán solicitar en la propia instancia tomar parte en la prueba voluntaria de idiomas a

que se refiere el número 13 de la presente Orden, citando en este caso el idioma o idiomas que eligen.

4.º La instancia y demás documentos que cita el número 20 de esta Orden serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre.

5.º El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, computado conforme determina el artículo 60 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Las instancias se presentarán en el Registro de la Sección de Loterías o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho al público, y necesariamente irán acompañadas del recibo acreditativo de haber ingresado la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen, en la Habilitación de Material de la Sección de Loterías, o de haber sido hechas efectivas mediante giro postal dirigido a dicha oficina, según autoriza el último párrafo del citado artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958.

7.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo los interesados, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su publicación, formular los recursos determinados en el número primero del artículo 3.º del Reglamento de 10 de mayo de 1957, sobre régimen de oposiciones y concursos de funcionarios públicos. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

La lista definitiva de aspirantes admitidos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Tribunal

8.º El Ministerio designará el Tribunal calificador titular y suplente, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe de la Sección de Loterías, quien podrá delegar en un Jefe de Administración de la misma.

Vocales: Cuatro funcionarios, con la categoría de Jefe de Administración o de Negociado, adscritos a la Dirección General de Tributos Especiales.

El de menor categoría entre los Vocales actuará como Secretario.

En caso necesario se agregará a dicho Tribunal un Vocal calificado por cada uno de los idiomas de examen voluntario.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

9.º El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros.

IV. Comienzo de los exámenes

10. Los ejercicios no podrán dar comienzo antes de transcurridos seis meses desde la publicación de la presente convocatoria.

11. El Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Sección de Loterías, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.

V. Ejercicios

12. El concurso-oposición comprenderá los siguientes ejercicios eliminatorios:

El primero de ellos, dividido en cuatro partes, consistirá:

- a) Copiar a máquina durante quince minutos, a una velocidad mínima de doscientas cincuenta pulsaciones por minuto, del texto que a tal fin facilitará el Tribunal, tomado de una disposición oficial.
- b) Manuscibir durante quince minutos el texto que en cada sesión se dicte.
- c) Redactar en el plazo de treinta minutos un oficio o comunicación dirigido a cualquier autoridad del Ministerio de Hacienda, Administradores de Loterías, Alcaldes, etc., sobre el asunto que indique el Tribunal.
- d) Resolver durante dos horas: dos problemas, en los que pueden intervenir las cuatro reglas elementales, regla de tres, interés simple, descuento y repartimientos proporcionales; un supuesto de contabilidad general y sumar y cuadrar un estado numérico.

De la práctica del primer ejercicio, apartados a) y d), estarán exceptuados aquellos aspirantes que así lo soliciten, justificando con certificado expedido por Institutos Laborales o Centros similares haber realizado de forma completa los estudios necesarios para la obtención del título de especialista en electricidad, mecánica o carpintería.

13. El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito en el plazo de tres horas, y por el orden que se indica, un tema sacado a la suerte, que será igual para todos los aspirantes que actúen en la misma sesión, de cada una de las siguientes materias que componen el programa que se inserta en la presente convocatoria:

- a) Organización administrativa.
- b) Legislación de Hacienda, y
- c) Legislación especial de Loterías.

Una vez calificados los ejercicios obligatorios, los opositores que hayan superado estas pruebas y que previamente hubieran solicitado someterse al examen voluntario de idiomas, traducirán un texto en traducción directa y otro en traducción inversa de los idiomas que tengan solicitados. Los opositores podrán hacer uso de diccionario, y el tiempo máximo para la práctica del ejercicio será de treinta minutos para cada traducción e idioma.

14. Para cada ejercicio habrá un solo llamamiento, y los opositores que dejaren de presentarse serán definitivamente excluidos del concurso-oposición.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos y una vez comenzado el concurso-oposición el Tribunal deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

VI. Calificaciones

15. Las cuatro partes del primer ejercicio se verificarán en una sola sesión por cada grupo de opositores convocados, y una vez realizadas se fecharán y firmarán y el propio opositor las introducirá en un sobre que le será facilitado, y en cuyo anverso consignará: número de actuación que le correspondió en el sorteo, nombre y apellidos y firma y rúbrica, entregándolo cerrado seguidamente al Tribunal que presida el acto, y sus componentes lo firmarán en el cierre, haciéndose cargo de ellos el Secretario. Se levantará acta en cada sesión, suscrita por todos los miembros que constituyan la Mesa, en la que se harán constar las incidencias del acto, relación nominal de opositores que practiquen el ejercicio y de los no presentados y número de sobres entregados al Tribunal. Con estos sobres y el

acta se formará un paquete, que, convenientemente lacrado y autorizado en su exterior con las firmas de los componentes de la Mesa, será entregado por el Presidente al Secretario del Tribunal contra el oportuno recibo.

16. Una vez en poder del Tribunal la totalidad de los sobres conteniendo las cuatro partes del primer ejercicio, se procederá a su examen y calificación en la siguiente forma:

Cada una de las partes del ejercicio se calificará independientemente, otorgando cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos, y determinando la calificación total por la media aritmética de todos ellos.

Quedará eliminado y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que no alcance en el conjunto de las cuatro partes del ejercicio la calificación mínima total de veintidós puntos, o de cinco puntos en alguna de las partes.

Con los opositores aprobados en el primer ejercicio formará el Tribunal una lista en la que se consignará el número del opositor, nombre, apellidos y puntuación total alcanzada en el conjunto del ejercicio. Esta lista se hará pública en el tablón de anuncios de la Sección de Loterías.

17. Publicada la lista a que se refiere el número anterior, y con igual antelación que se hizo para el primer ejercicio, se anunciará el lugar, día y hora en que dará comienzo el segundo, en igual forma y con los mismos requisitos establecidos para el primero.

18. Cada una de las partes del segundo ejercicio se calificará en la forma prevenida anteriormente para las del primero, siendo eliminados los opositores que en el conjunto de las tres partes obligatorias de que consta no hayan alcanzado la calificación mínima de dieciséis puntos o de cinco en alguna de las partes.

El ejercicio voluntario de idiomas será calificado en forma análoga a la establecida para las partes obligatorias, pudiéndose conceder de cero a cinco puntos por cada idioma.

VII. Lista de aprobados y presentación de documentos

19. Terminados los ejercicios el Tribunal, sumando las calificaciones obtenidas en los mismos, formará y hará pública, por orden de mayor a menor puntuación, una lista de opositores declarados aptos para cubrir vacantes de la última clase de la escala del Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional, en número que no podrá ser superior al de las plazas convocadas.

20. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuera expedida por un Registro Civil fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local.
- d) Certificación de adhesión al Régimen expedida por los Organismos provinciales o locales de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no encontrarse sometido a proceso, y, en caso afirmativo, origen y circunstancias del mismo, con indicación del Juzgado que tramita el sumario correspondiente.
- f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración por virtud de expediente gubernativo, depuración político-social o Tribunal de Honor.
- g) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa o afección cancerosa ni defecto físico. Caso de existir defecto físico se especificará en la certificación, quedando al arbitrio del Tribunal, sin ulterior recurso, decidir si constituye o no imposibilidad para el ejercicio del cargo.

Las certificaciones a que se refieren los apartados b) y c) deberán estar expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo señalado en el primer párrafo del presente número.

Los opositores aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los opositores que hubiesen solicitado estar exceptuados de las pruebas comprendidas en los apartados a) y d) del primer ejercicio presentarán los documentos que acrediten estar en posesión de la especialidad en electricidad, mecánica o carpintería.

21. Quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación a que se refiere el número anterior no podrán

ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones. En este caso, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, y según el orden de calificación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación referida.

VIII. Plazo posesorio

22. Completada la documentación a que se refiere el número anterior, el Presidente del Tribunal elevará al Director general de Tributos Especiales la lista de aprobados por orden riguroso de puntuación, calculado según las normas anteriores, para que a su propuesta pueda proceder el Ministro de Hacienda a los oportunos nombramientos. El plazo para tomar posesión será de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» o de la notificación del nombramiento al interesado. Este plazo podrá ser prorrogado por causas muy justificadas por quince días más, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección General.

IX. Normas generales

23. En el desarrollo de los ejercicios se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Todas las pruebas habrán de ser desarrolladas necesariamente en los pliegos facilitados por el Tribunal, los cuales han de ser firmados por el opositor a quien se destinen y sellados al margen, sin perjuicio de que se canjeen los inutilizados.
- b) Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los opositores llevará consigo su inmediata eliminación.
- c) Los opositores deberán acudir al examen provistos de los utensilios que, como plumas, lapiceros, gomas, etc., puedan precisar para su desarrollo, pero no pudiendo en modo alguno utilizar otro papel que el facilitado por el Tribunal, según lo señalado en la norma a) del presente número.
- d) Para el ejercicio de escritura a máquina podrán los opositores que así lo deseen aportar las máquinas en que han de realizarlo, depositándolas anticipadamente en el local que se les señale. En todo caso el Tribunal pondrá a disposición de los actuantes las máquinas necesarias.
- e) Para el ejercicio voluntario de idiomas se formarán grupos separados para cada idioma, y los textos a traducir serán comunes para todos los examinados en el mismo grupo y sesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1961.—P. D. A. Cejudo.

Emo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

PROGRAMA QUE SE CITA

I. Organización administrativa

Tema 1.º La Nación y el Estado.—División territorial de España.—La Administración pública.—La potestad administrativa.

Tema 2.º Organización del Estado español.—Leyes fundamentales.—Organos activos, consultivos y deliberantes.

Tema 3.º Los funcionarios públicos.—Derechos, deberes y responsabilidades.—La responsabilidad del Estado y sus órganos.

Tema 4.º La Administración Central.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones delegadas del Gobierno.—El Presidente del Gobierno.

Tema 5.º La Administración Central.—Los Ministros.—Los Subsecretarios.—Directores generales y Secretarios generales técnicos.

Tema 6.º La división ministerial.—Organización de los Departamentos ministeriales e idea de sus principales organismos consultivos y autónomos: a), Presidencia del Gobierno; b), Gobernación.

Tema 7.º La división ministerial.—Organización de los Departamentos ministeriales e idea de sus principales organismos consultivos y autónomos: c), Educación Nacional; d), Trabajo; e), Agricultura.

Tema 8.º La división ministerial.—Organización de los Departamentos ministeriales e idea de sus principales organismos consultivos y autónomos: f), Información y Turismo; g), Industria; h), Comercio.

Tema 9.º La división ministerial.—Organización de los Departamentos ministeriales e idea de sus principales organismos consultivos y autónomos: i), Asuntos Exteriores; j), Justicia.

Tema 10. La división ministerial.—Organización de los De-

partamentos ministeriales e idea de sus principales organismos consultivos y autónomos: k), Ejército; l), Marina; m), Aire.

Tema 11. La división ministerial.—Organización de los Departamentos ministeriales e idea de sus principales organismos consultivos y autónomos: n), Obras Públicas; o), Vivienda; p), Secretaría General del Movimiento.

Tema 12. Organización actual del Ministerio de Hacienda. El Ministro.—Los Subsecretarios.—Las Direcciones Generales: organización y servicios.—La Secretaría General Técnica.—Organismos centrales que no constituyen Direcciones Generales: organización y servicios.

Tema 13. Organismos provinciales del Ministro de Hacienda.—Delegados, Subdelegados y segundos Jefes.—Administraciones de Rentas Públicas y de Propiedades y Contribución Territorial.—Tesoreros de Hacienda.—Secciones de Contribución sobre la Renta.—Intervenciones de Hacienda.—Abogacías del Estado.

Tema 14. Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.—Breve idea de cada uno de ellos.—Sistemas de clasificación y archivo de correspondencia y documentos.—Oficinas de Información.

Tema 15. Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional.—Ley de creación.—Sus funciones.

II. Legislación de Hacienda

Tema 1.º El Presupuesto del Estado: concepto, estructura, formación, aprobación, vigencia y liquidación.

Tema 2.º La Contribución Territorial: naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: breve idea de su estructura y contenido.

Tema 3.º Contribución sobre la riqueza urbana: breve idea de su estructura y contenido.

Tema 4.º El Impuesto Industrial: breve idea de su estructura y contenido.—La cuota de licencia fiscal.

Tema 5.º El Impuesto Industrial.—La cuota de beneficios.

Tema 6.º La Contribución general sobre la Renta: breve idea de su estructura y contenido.

Tema 7.º El Impuesto de Timbre: breve idea de su estructura y contenido.

Tema 8.º El Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes: breve idea de su estructura y contenido.

Tema 9.º El Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal: naturaleza y estructura.—Sujeto del impuesto.—Exenciones.—Régimen de los funcionarios públicos y asimilados.

Tema 10. Monopolios y Servicios explotados por la Administración: enumeración, naturaleza y estructura de cada uno de ellos.

Tema 11. Rifas y tómbolas: breve idea de su estructura y funcionamiento.—Principales disposiciones que las regulan.

Tema 12. La Ley de Contrabando y Defraudación: breve idea de su contenido.—Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.—Tribunales provinciales.—Juzgado Especial de Delitos Monetarios.

Tema 13. El Tribunal de Cuentas del Reino: breve idea de su composición, estructura y funcionamiento.

Tema 14. El procedimiento económico-administrativo: breve idea de su contenido.

Tema 15. El Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.—Principales disposiciones por que se rige.—Breve idea de su estructura y funcionamiento.

III. Legislación especial de Loterías

Tema 1.º Antecedentes históricos.—Primeros ensayos de la Lotería.—Decreto de 30 de septiembre de 1763.—Sistema de celebración de los sorteos.—Lotería «moderna».—Primeros sorteos especiales y extraordinarios.—Reseña de las principales disposiciones sobre Loterías.

Tema 2.º Organización administrativa.—Generalidades.—Organos centrales.—Atribuciones de: a), Director general; b), Jefatura de la Sección.

Tema 3.º Organización administrativa.—Organos centrales. Atribuciones de: c), Intervención; d), Jefatura (e) Contabilidad.

Tema 4.º Organización administrativa.—Organos centrales. Atribuciones de: e), Servicio de Administración; f), Servicio de Operaciones Mecánicas.

Tema 5.º Organización administrativa.—Organos provinciales.—Atribuciones de: a), Delegados y Subdelegados de Hacienda; b), Tesorerías de Hacienda.—Organos locales.—Atribuciones de Alcaldes-delegados.

Tema 6.º Administradores.—Generalidades.—Creación de Administraciones.—Nombramiento de los titulares.—Fianzas.

Tema 7.º Administradores.—Locales.—Posesiones, ceses y traslados.—Permisos.—Vendedores ambulantes.—Comisiones de venta.—Liquidaciones de los sorteos.

Tema 8.º Administradores.—Movimientos de fondos.—Visitas de inspección.—Alcances.—Sanciones.

Tema 9.º Sorteos.—Generalidades.—Señalamiento y propaganda.—Celebración.—Liquidación.—Sistemas de celebración de sorteos en los principales países.

Tema 10. Billetes.—Generalidades.—Confección.—Distribución.—Venta: a), en las Administraciones; b), en ambulancia.—Anulación y devolución.—Forma de realizarla: a), en Madrid; b), en provincias.—Devueltos sin anular.

Tema 11. Billetes.—Libros de: a), Sección de Loterías; b), Administradores.—Impresos de: a), Sección de Loterías; b), Administradores.—Sanciones.

Tema 12. Ganancias.—Generalidades.—Determinación: a), por los Administradores; b), por las Tesorerías; c), por la Sección.—Pago de ganancias: a), mayores; b), menores.—Movimientos de fondos.—Justificación.

Tema 13. Ganancias.—Impresos de: a), Administradores; b), Tesorerías.—Libros de los Administradores.—Sanciones.

Tema 14.—Cuentas.—Generalidades.—Cuentas de los Administradores: formación y contenido.—Cuenta provincial.—Repáros.—Cuenta general.—Operaciones previas.—Formación.

Tema 15.—Cuentas.—Cuenta de Tesorería: contenido.—Formalizaciones a presupuesto.—Contabilidad por partida doble.

5.º Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en Madrid, no podrán comenzar hasta haber transcurrido tres meses desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», conforme previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, fijándose hora y local de su comienzo con una antelación, cuando menos de quince días, en el «Boletín Oficial del Estado», y consistirán:

A) Exposición verbal, en el plazo máximo de media hora, de tres temas sacados a la suerte por cada opositor y perteneciente cada uno de ellos a una de las tres partes en que, al efecto, está dividido el adjunto programa.

B) Exposición por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de un tema común para todos los actuantes en las consecutivas sesiones de oposición y sacado a la suerte de entre los que constituyen la primera y segunda parte del mismo programa.

C) Ejercicio clínico, práctico, a desarrollar en la forma que el Tribunal estime más adecuada.

D) Exposición por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de los siguientes extremos:

a) Méritos y antecedentes profesionales en la especialidad del opositor.

b) Como concibe el opositor la organización de la Maternología en el Estado español.

6.º Los ejercicios escritos serán leídos públicamente por cada uno de los opositores actuantes. Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios, y el cuarto, siendo también, contribuirá especialmente a fijar la puntuación definitiva de los opositores aprobados. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio, haciéndose pública a la terminación de cada sesión la calificación obtenida por los opositores que hubiesen actuado, siendo necesario para poder pasar de uno a otro ejercicio haber obtenido un mínimo de 25 puntos.

7.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta de nombramiento de opositores aprobados, y en la que serán de observancia las disposiciones vigentes sobre ingreso de funcionarios al servicio del Estado. La repetida propuesta no podrá exceder por motivo alguno del número de vacantes existentes al formularse la susodicha propuesta.

8.º A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

9.º Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante esa Dirección General, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma segunda de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal podrá formular propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de oposición tuvieran cobrada en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya de mostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMAS PARA LAS OPOSICIONES DE MEDICOS MATERNOLOGOS DEL ESTADO

Primera parte

Tema 1. Descripción anatómica de la pelvis y de los órganos pélvicos de la mujer.

Tema 2. Ovulación y menstruación.—Sus relaciones y significación en la biología de la mujer.

Tema 3. Fecundación, anidamiento y desarrollo del huevo hasta la formación definitiva de los anejos fetales.

Tema 4. Anatomía de las membranas ovulares y de la placenta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se convoca concurso-oposición para proveer vacantes de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado (Rama de Maternólogos).

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, establecida por Ley de 15 de julio de 1954, cinco plazas correspondientes a la Rama de Maternólogos, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 6.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre.

Este Ministerio, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo de 1957, ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de las mencionadas vacantes, así como las que pudieran producirse, dentro de la misma Rama, hasta la terminación de los ejercicios de oposición y con arreglo a las siguientes normas:

1.º Podrán concurrir a la presente convocatoria cuantos Médicos españoles que, careciendo de antecedentes penales y disfrutando de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos, reúnan la formación y méritos suficientes en la especialidad de Tocoginecología para poder optar a las vacantes anunciadas.

2.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general, habrán de remitirse, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», al Registro General de ese Centro directivo, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, localidad de su naturaleza, localidad de su residencia, domicilio y la manifestación de cumplir las condiciones establecidas en la norma primera de esta convocatoria, acompañando recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen y los documentos necesarios para acreditar los méritos alegados por los aspirantes, así como el de haber cumplido los aspirantes del sexo femenino el Servicio Social o, en su caso, el estar exentas del mismo. Las instancias se remitirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Terminado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. La exclusión podrá ser recurrida durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado», que en su caso serán resueltas lo mismo que cualquier incidencia derivada de la presente convocatoria, con arreglo a los preceptos del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes).

4.º El Tribunal que ahora de juzgar el presente concurso-oposición será oportunamente designado por esa Dirección General, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951.